

ANEXO I

NOTAS EXPLICATIVAS

1. La Lista de una Parte indica, de conformidad con los Artículos 9.7 (Medidas Disconformes) y 8.11 (Medidas Disconformes), las medidas existentes de una Parte que no están sujetas a alguna o todas las obligaciones impuestas por:

- (a) los Artículos 9.3 (Trato Nacional) o 8.5 (Trato Nacional);
- (b) los Artículos 9.4 (Trato de Nación Más Favorecida) o 8.6 (Trato de Nación Más Favorecida);
- (c) el Artículo 9.5 (Presencia Local);
- (d) el Artículo 9.6 (Acceso a Mercados);
- (e) el Artículo 8.9 (Requisitos de Desempeño); o
- (f) el Artículo 8.10 (Altos Ejecutivos y Juntas Directivas).

2. Cada ficha en la Lista establece los siguientes elementos:

- (a) **Sector** se refiere al sector en general para el cual se ha hecho la ficha;
- (b) **Subsector** se refiere al sector específico para el cual se ha hecho la ficha;
- (c) **Obligaciones Afectadas** especifica el(los) artículo(s) referidos en el párrafo 1 que, en virtud de los Artículos 9.7.1(a) (Medidas Disconformes) y 8.11.1(a) (Medidas Disconformes), no se aplican a la(s) medida(s) listadas.
- (d) **Medidas** identifica las leyes, regulaciones u otras medidas respecto de las cuales se ha hecho la ficha.

Una medida citada en el elemento Medidas:

- (i). significa la medida modificada, continuada o renovada, a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo; e
- (ii). incluye cualquier medida subordinada, adoptada o mantenida bajo la facultad de dicha medida y de manera consistente con ella.

(e) **Descripción** proporciona información sobre los aspectos disconformes restantes de la medida para los que se ha hecho la ficha.

3. En la interpretación de la ficha de una Lista, todos los elementos de la ficha serán considerados. Una ficha será interpretada teniendo en cuenta los artículos aplicables de los Capítulos respecto de los cuales la ficha es hecha. El elemento Medidas prevalecerá sobre todos los demás elementos, a menos que alguna discrepancia entre el elemento Medidas y los otros elementos, considerados en su totalidad, sea tan sustancial y significativa que sería poco razonable concluir que el elemento Medidas deba prevalecer; en este caso, los otros elementos prevalecerán en la medida de la discrepancia.

4. De acuerdo con los Artículos 9.7.1(a) (Medidas Disconformes) y 8.11.1(a) (Medidas Disconformes), los Artículos del presente Acuerdo especificados en el elemento **Obligaciones Afectadas** de una ficha, no se aplican a los aspectos no conformes de la ley, regulación u otra medida identificada en el elemento Medidas de esa ficha.

5. El Artículo 9.5 (Presencia Local) y el Artículo 9.3 (Trato Nacional) son disciplinas separadas y una medida que solamente es inconsistente con el Artículo 9.5 (Presencia Local) no requiere ser reservada contra el Artículo 9.3 (Trato Nacional).

6. Cuando una Parte mantenga una medida que exija al proveedor de un servicio ser nacional, residente permanente o residente en su territorio como condición para el suministro de un servicio en su territorio, una ficha de la Lista hecha para esa medida en relación con los Artículos 9.3 (Trato Nacional), 9.4 (Trato de Nación Más Favorecida) o 9.5 (Presencia Local) operará como una ficha de la Lista con relación con los Artículos 8.5 (Trato Nacional), 8.6 (Trato de Nación Más Favorecida) o 8.9 (Requisitos de Desempeño) en lo que respecta a tal medida.